



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 326
RADICADO	05001-31-10-012-2023-00812 00
PROCESO	LIQUIDATORIO
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Correspondió a este despacho, por reparto, la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada por **LUIS FERNANDO ARANGO RESTREPO** en contra de **MARÍA ISABEL RESTREPO SUAREZ**. Como adolecía de los requisitos de ley, se le concedió el término correspondiente para que subsanara el libelo. Ahora bien, el lapso feneció sin que la parte interesada atendiera el llamado del despacho, por lo que procede el rechazo de la misma. (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

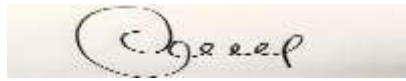
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por los trámites del proceso de **LIQUIDATORIO** pretendió iniciar el señor **LUIS FERNANDO ARANGO RESTREPO**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en la gestión.

NOTIFIQUESE,

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.053 fijados hoy
02 de abril de **2024** a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ

El secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sanchez Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1760fb2193ed9b09ca0603079bc4d10799cc453f44921ede9e07945b80b730**

Documento generado en 01/04/2024 12:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>